



RESOLUCIÓN F.E.V. NO. 4244.0.9.10.097.2021.  
(19.Ago.2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI”.

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por, el Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demérito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación, del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto social.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.



RESOLUCIÓN F.E.V. NO. 4244.0.9.10.097.2021.  
(19.Ago.2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI”.**

Que el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 definió y solicitó al Departamento Nacional de Planeación la actualización del instrumento de focalización Sisbén en su cuarta versión, señalando que, “la recolección de la información se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país entre 2017 y 2019” y que “La transición del Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes del Sisbén III actualizados”.

Que el referido documento CONPES recomienda al Departamento Nacional de Planeación “Diseñar y desarrollar el plan operativo para realizar la actualización del instrumento acorde con los criterios establecidos en el presente documento” y “Diseñar el plan de transición para los respectivos programas sociales.

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 y 165 de la Ley 1753 de 2015, define la focalización como “el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable” y establece las pautas para fijar los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de potenciales beneficiarios.”.

Que, de igual manera, la Ley 715 de 2001 establece que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) es el principal instrumento de focalización individual del gasto social, utilizado en el país desde 1995.

Que la metodología de focalización utilizada por el SISBEN permite identificar, clasificar y ordenar a la población, de la más vulnerable a la que presenta mejor condición, conforme a su situación socioeconómica particular, la cual es registrada en la herramienta.

Que dados los avances tecnológicos que permiten afianzar aún más la consolidación de información, el Departamento Nacional de Planeación — DNP - desde el año 2018 informó la transición de la base de datos SISBEN III a una nueva versión descrita como SISBEN IV, siendo necesario la revisión de los criterios de focalización.

Que el artículo 5o. de la Resolución 2673 del año 2018 emitida por el Departamento Nacional de Planeación DNP y De conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, y el Decreto número 1082 de 2015, modificado por el Decreto número 441 de 2017, establece que cada entidad que utiliza el Sisbén como mecanismo de focalización determinará los puntos de corte, los requisitos de acceso, permanencia y salida para cada programa social.

Que dado que finalizó la etapa de barrido y el pasado 5 de marzo de 2021 se oficializó la base certificada de SISBEN metodología IV y habiendo determinado que en el territorio de Santiago de Cali el registro en dicha metodología alcanza poco más del 60% de la población, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, como administrador de los recursos del subsidio municipal de vivienda, siguiendo la recomendación establecida por la dirección del DNP con el propósito de no generar impactos adversos y regresivos a la población focalizada de los



RESOLUCIÓN F.E.V. NO. 4244.0.9.10.097.2021.  
(19.Ago.2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI”.

diferentes programas Subsidiados, encuentra necesario establecer como periodo de transición para adoptar dicho instrumento de focalización los primeros dieciséis (16) meses posteriores a la entrada en vigencia de la metodología SISBEN IV, con el fin de establecer dentro de tal periodo como fuente de información la base de datos del SISBEN III, la cual también será utilizada como fuente de consulta transitoria para la focalización poblacional de los programas aplicando la Resolución Número 00445 del 7 de marzo de 2014.

Que el artículo 1° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).

Que mediante Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamenta el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, que creó el subsidio municipal de vivienda de interés social y prioritario.

Que el artículo 8° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, entre ellos encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN.

Que conforme lo establecido en el artículo 53° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la convocatoria para la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el subsidio. Si algunos de los requisitos no se encuentran acreditados al momento de la postulación, la misma será objeto de rechazo. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Que, en aras de la distribución equitativa de los recursos, en caso que se requiera priorizar la atención de los hogares, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 55° del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018 “Por la cual se establece la fórmula matemática, para efectos de calificación y asignación del puntaje de las postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que en cumplimiento de los requisitos exigidos, para las presentes convocatorias para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la cualquiera de sus modalidades en Santiago de Cali, se aplicará la calificación contenida en la metodología SISBEN III, en concordancia con el informe de viabilidad emitido por Víctor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 202141320400004124 del 06 de julio de 2021, en consideración a que la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial se encuentra en etapa de desarrollo de la base de datos del SISBEN de la metodología IV y que alrededor de un 40% de la población no se encuentra actualizada en la base de datos Metodología IV, y en consecuencia no podría garantizar equidad en el proceso a las personas que se inscriban por no encontrarse actualizada.



RESOLUCIÓN F.E.V. NO. 4244.0.9.10.097.2021.  
(19.Ago.2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI”.

Que para el proceso de verificación del puntaje de los hogares que se postulen a la Convocatoria, se utilizará la base certificada en metodología SISBEN III del Departamento Nacional de Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020.

Que, advirtiendo las modificaciones de grupos poblacionales que se generan tras la adopción de la nueva metodología del SISBEN, se hace necesario presentar proyecto de Acuerdo al Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, tendiente a la modificación del Acuerdo No. 0404 del 2016, específicamente en lo relacionado con los requisitos para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en sus diferentes modalidades.

Que conforme al procedimiento establecido y en aras de garantizar la transparencia del proceso, una vez cerrada las convocatorias para la postulación a los programas de Subsidios municipales de vivienda, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, remitirá la base de datos de los hogares postulados en los diferentes programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus diferentes modalidades en Santiago de Cali, a la Subdirección de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que este Organismo certifique el último puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, con fundamento en el cual se determinarán los hogares que cumplan el requisito de encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos, conforme lo establecido en el Artículo 55° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, relacionado con las variables de calificación y determinación del puntaje.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo Primero. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto, regular la etapa de transición de los programas de subsidios municipales de vivienda en sus diferentes modalidades y reglamentar el proceso de postulación con el requisito del SISBEN con la metodología III, para hogares en Santiago de Cali.

Artículo Segundo. Ámbito de aplicación. Mientras se surte la etapa de transición de dieciséis (16) meses posteriores a la entrada en vigencia de la metodología SISBEN IV referida en la parte considerativa o hasta tanto no se apruebe por parte del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali el Proyecto de Acuerdo para la modificación del Acuerdo 0404 del 2016, específicamente en lo relacionado con los requisitos para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en sus diferentes modalidades, se solicitará como requisito para las postulaciones a las Convocatorias en los Programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus Diferentes Modalidades, la última calificación contenida en la metodología SISBEN III, ello, en concordancia con el informe de viabilidad emitido por Víctor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 202141320400004124 del 06 de julio de 2021, en consideración a que la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial se encuentra en etapa de desarrollo de la base de datos del Sisben de la metodología IV y que alrededor de un 40% de la población no se encuentra actualizada en la base de datos Metodología IV, y en consecuencia no podría garantizar equidad en el proceso a las personas que se inscriban por no encontrarse actualizada.



RESOLUCIÓN F.E.V. NO. 4244.0.9.10.097.2021.  
(19.Ago.2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI”.

Artículo Tercero. La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, remitirá la base de datos de los hogares postulados en los diferentes programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus diferentes modalidades en Santiago de Cali, a la Subdirección de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que este Organismo certifique el último puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, con fundamento en el cual se determinarán los hogares que cumplan el requisito de encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos, conforme lo establecido en el Artículo 55° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV No.4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, relacionado con las variables de calificación y determinación del puntaje.

Parágrafo Primero. Los hogares que se postulen a las Convocatorias en los Programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus Diferentes Modalidades deberán encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos de la Metodología SISBEN III.

Parágrafo Segundo. Verificación del Puntaje. Para el proceso de verificación del puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, que se postulen a las Convocatorias en los Programas De Subsidios Municipales De Vivienda En Sus Diferentes Modalidades, se utilizará la base certificada en metodología SISBEN III del Departamento Nacional de Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020.

Artículo Cuarto. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Cali, en cumplimiento del principio de Publicidad.

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS  
Directora

Revisó: Junior Eduardo Lucio Cuellar- Subsecretario SGOV.  
Ana Isabel Guinad – Prestador de Servicios  
María Cristina Torrado – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión SVSH  
Proyectó: Víctor Alfonso Organista Campos – Prestador de Servicio.